

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO *

Dr. Víctor Manuel Martínez Bulle-Goyri

En primer lugar, como corresponde, quiero agradecer la oportunidad para estar aquí; es realmente muy agradable esta Ciudad y venir a compartir en este espacio tan importante como lo es el Poder Judicial, una institución tan importante para la sociedad en general, desde cualquier perspectiva. Realmente para nosotros por parte de la Comisión, resulta muy esperanzador porque ya lo dijo el señor Presidente del Tribunal, es muy importante entenderlo desde esa perspectiva. Derechos Humanos y Jurisdicción son un binomio que no puede separarse, aunque de alguna manera en parte de la cultura jurídica de nuestro país, hay quien no los entiende juntos, o que los entiende incluso separados, por eso la idea de tocar este tema de la “Protección de los Derechos Humanos en México”. Pareciera para muchos de los que entramos de repente al estudio de los derechos humanos y para la sociedad en general, que en México los derechos humanos se inventaron hace unos cuantos años; pareciera que los

* Versión estenográfica de la conferencia pronunciada por el Dr. Víctor Manuel Martínez Bulle-Goyri en la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, el 19 de mayo de 2000.

derechos humanos se inventaron casi a partir de la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 1990. Están por cumplirse diez años, pero, lo que sí es una realidad es que antes casi no se hablaba de derechos humanos o no se usaba el concepto de *derechos humanos* en México. Al regresar del postgrado, yo hice un ejercicio con algunos alumnos de la facultad, que consistió, durante un año, en revisar las primeras páginas de los cinco periódicos nacionales que consideré más importantes en su momento. Revisamos el año de 1981. En ese año no encontramos en la primera plana de esos periódicos ni una sola mención al concepto *derechos humanos*. En la práctica es que en México no hablábamos de derechos humanos, no entendíamos que tuviéramos que hablar de derechos humanos. Hablábamos de otras cosas o de otros conceptos. Específicamente, hablábamos de garantías individuales, y esto, que ha sido muy importante para el desarrollo de nuestra estructura jurídica de protección de los derechos humanos, también nos marca y nos define en muchas de estas cosas, al surgir los derechos humanos de esta manera o el concepto de derechos humanos de esta manera en México, ha impactado en ocasiones de modo positivo y en ocasiones de modo negativo.

La sociedad de repente se encuentra con un concepto del que antes no se hablaba, ese concepto surge con una serie de instituciones detrás de él, buscando abrirse espacios en la sociedad, y al abrirse ese espacio en la sociedad, pues se generan molestias en una parte de la sociedad. Yo pongo siempre el símil que es como el señor o señora gorda que se sube al camión y tiene que buscar su espacio, no quieren molestar a nadie, buscan su espacio y al buscar su espacio molestan a los demás. Bueno, cuando se crean los organismos de defensa de los derechos humanos administrativos especializados como las

Comisiones, generan molestia en algunos otros campos o en algunas otras instituciones de la actividad jurídica, muy concretamente y de manera muy evidente, en el campo de la procuración de justicia. ¿Por qué? Porque sienten que vienen a causarles molestias. Lo mismo pasa en el campo de la seguridad pública, y entonces encontramos policías que dicen abiertamente que no pueden hacer su trabajo porque los derechos humanos no se los permiten, y se refieren no al concepto, se refieren ya a las instituciones, no los dejan trabajar.

Hay que entender que esto no es más que un problema de empezar a manejar un concepto que antes no se manejaba, pero que en realidad los derechos humanos están en nuestro sistema jurídico desde su origen, incluso desde antes de su origen. La Constitución de Cádiz que es la primera Constitución que se aplica en México, no la primera Constitución mexicana pero sí el primer texto constitucional que se aplica en 1812, ya tenía un buen número de derechos humanos establecidos; no seguía el modelo de la Constitución francesa de una declaración inicial, pero sí tenía un buen número de derechos, especialmente en materia de procuración y administración de justicia, de seguridad personal, de propiedad, algunas libertades. Eso desde 1812. Después la primera Constitución mexicana, aunque se discuta si es o no Constitución la de Apatzingán de 1814, incluye derechos humanos, algunos incluso con una redacción casi igual a la que hoy tiene nuestra Constitución vigente del 17 en su capítulo de garantías. Luego en 36, las famosas Siete Leyes Constitucionales, la Constitución Centralista y el Régimen Centralista Conservador que tenemos un poco como en ese santuario del Estado, en ese santuario laico de esa religión nacional, como ese régimen malo, como la parte mala los conservadores del siglo pasado. Bueno, pues

fue la primera de las Siete Leyes Constitucionales que está consagrada a los derechos y deberes del hombre.

En 43, cuando se convierte esa Constitución en las bases orgánicas, otra vez empieza con la declaración de derechos humanos, con un capítulo de Derechos Humanos. Esto se repite en 57, en 47 cuando el amparo se establece en el acta constitutiva y de reformas a escala federal. Además hay una precisión importante en los derechos humanos, entonces llamados Derechos del Hombre, con la idea y la importancia de que deben tener una regulación específica con leyes distintas a las que llamaba leyes Constitucionales, o se llamaron en el texto leyes Constitucionales que fueran más dificultadas en su reforma. Sin embargo, el problema viene cuando pasamos de 57 a 17 y entonces empieza a hablarse en 17 de garantías individuales. En el 57 el capítulo se llamaba Derechos del Hombre y en el 17 se llamaba Garantías Individuales. ¿Y por qué se llamaron Garantías Individuales? Porque hubo el conflicto entre positivistas y iusnaturalistas respecto de la propia Constitución del 57, donde los positivistas acusaban a la Constitución de iusnaturalista, porque decían que su artículo 1º hablaba de que los Derechos del Hombre son la base de las instituciones sociales del pueblo mexicano. Reconocen a los derechos del hombre como la base de las instituciones sociales y después decían, en consecuencia, que esta Constitución otorgaba las siguientes garantías a esos derechos, o sea que reconocían la existencia de esos derechos por proteger, y decían, el orden jurídico mexicano los va a garantizar. De esta manera, entonces esta discusión, si era o no iusnaturalista, se resuelve en 17, sin entrar a la discusión del tema, eliminando la primera parte del artículo 1º y dejándolo como lo tenemos ahora, donde exclusivamente los derechos se convierten o se recogen como garantías,

garantías que otorga la Constitución. Entonces, brincan los iusnaturalistas y ahora nuestra Constitución es positivista porque otorga derechos que son naturales. No, otorga garantías, el concepto sigue siendo el mismo, nada más lo que se hace es quitar la primera parte, pero quitar la primera parte nos llevó al concepto de garantías individuales, que es un concepto instrumental; es un instrumento por el cual se introducen o se llevan los derechos a su positivación en el texto constitucional.

Con una riqueza doctrinaria mucho menor que la que tiene el concepto de *derechos del hombre*, Derechos Humanos, entonces nos llevó a tener más lejos la idea de los derechos humanos de la sociedad en general, y de ahí que cuando en 1990 se crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al principio hay quien dice: “¿Y qué es eso? ¿Que va a haber unos nuevos derechos? ¿Qué, no todo el derecho es derecho humano? Es por un problema de desarrollo de concepto y aquí entraríamos al problema inicial para la “protección de los Derechos Humanos”.

Yo creo, que para ir a la lógica de la “protección de los Derechos Humanos en México” y en cualquier país, hay que ver, en primer lugar, que no hay una institución o una herramienta jurídica, o un medio exclusivo que sirva para defender los derechos humanos, sino que es una amplia gama de mecanismos por los cuales los derechos humanos pueden ser tutelados, protegidos y vividos como una realidad para la sociedad.

El primer punto es entender qué son, y que el orden jurídico los recoja bien. Yo diría que necesitamos tener hoy por lo menos cuatro tipos de medios de protección de los derechos humanos. Pero el primero sería el que la ley los desarrolle y recoja de manera adecuada, o sea,

implementar mecanismos legislativos, medios legislativos en torno a los derechos humanos. Y aquí empezamos con el problema, cuando nunca hablamos de derechos humanos en nuestro orden jurídico sino de garantías, y entonces construimos todo un sistema de protección de derechos humanos, que no es de derechos humanos, sino de garantías. Así hablaba el amparo, y entonces entendimos que entre las garantías, por ejemplo, hay una que en sí misma es importante porque nos lleva a respetar el resto del orden jurídico, que es la garantía de legalidad o el principio de legalidad, pero que como tal al ser humano en concreto no le afecta el que se acate o no se acate la ley, si tiene o no tiene efectos; hay violaciones a la ley que afectan a las personas y hay violaciones de la ley que no les afectan. La razón de esa garantía es proteger ese marco jurídico en general pero especialmente tiene que ver con derechos humanos cuando afecta valores importantes para los seres humanos; pero resulta que el amparo que nació como un mecanismo de protección de derechos del hombre, en 1840 en la Constitución de Yucatán, y después a escala federal en el Acta Constitutiva de las reformas del 47, en su desarrollo se convirtió en un medio ya no solo de protección de los derechos del hombre, sino primero en un medio de protección de la constitucionalidad y después en un medio de control de la legalidad vía la garantía de legalidad.

La Suprema Corte empezó a resolver en el sentido de que la Corte, al aplicar esa garantía, debía revisar también la legalidad local, o sea, que los actos locales se realizaran de acuerdo a la legalidad. De ahí nos viene el que hasta la fecha, por ejemplo, una vez revisadas en la apelación las sentencias de los jueces locales, se pueden elevar al ámbito federal para que el juez federal y el Poder Judicial Federal revise si se apegaron a la ley, a la legalidad

local. No a la federal sino a la legalidad local, por supuesto, de paso también se revisa la legalidad federal, la constitucionalidad, etc.

Eso nos llevó a entender al amparo como el mecanismo de control de constitucionalidad y de legalidad, más que el mecanismo de defensa de derechos humanos.

Lógicamente, también nuestro sistema se volvió un sistema legalista, al alejar el concepto *derechos del hombre* de las personas; nos llevó a eso. Hasta la fecha uno encuentra en activistas, por ejemplo, de derechos humanos, que uno dice: “Son luchadores de derechos humanos” y uno les pregunta: “Bueno, y ¿cuáles son los derechos humanos?” y esos activistas en muchas ocasiones no son capaces de enumerar mas allá de diez, y dice uno: “¿Cómo puede ser activista de Derechos Humanos si no sabe la gama de los derechos que protegen?” Entonces en primer lugar hay que saber cuáles son, si nuestra Constitución en nuestro sistema de educación, cuando enseñan en las escuelas, hubiera venido hablando durante todo este siglo de los derechos humanos o los derechos del hombre y a la gente se le enseña que están en el capítulo primero de la Constitución esencialmente, y después desparramados en muchas otras partes de la Constitución, incluso en algunas leyes, la gente lo sabría. Pero en la práctica, hoy en día la gente no lo sabe. Cuando uno pregunta ¿qué son los derechos humanos? Muchas personas dicen: “Son los derechos humanos que tenemos porque somos seres humanos”, y eso lleva a que a las Comisiones de defensa de derechos humanos llega mucha gente a pedir que se le defienda de algo que no son derechos humanos, o a pedir que se les tramite o gestione lo que no tienen nada que ver con derechos humanos o que incluso es contrario al derecho.

Pero al no haber esa relación de positividad en nuestro desarrollo cultural, de repente tenemos ese quiebre entre entender el sistema jurídico, el sistema jurisdiccional que tutela las garantías y los derechos del hombre, en general, y eso de alguna manera también nos llevó a dividirnos en la sociedad. De repente surgen las Comisiones de Derechos Humanos y los abogados decimos: “Las Comisiones de Derechos Humanos no nos sirven para nada, son instituciones nuevas inútiles, sus resoluciones no tienen obligatoriedad, nadie les hace caso, no sirven para nada”. Eso decimos los abogados. Bueno, yo no, porque trabajo ahí, eso es lo que dicen los abogados, y nos dicen: “El método para defender los derechos del hombre, es el amparo”. Está bien, el amparo sirve para defender los derechos, pero de nuevo no es el único método y en cambio la sociedad en general desde hace diez o doce años está estudiando, está oyendo el concepto de *derechos humanos* y que hay forma de defenderlos, y que salen en la tele (“si tiene usted problemas con sus derechos humanos vaya a las Comisiones”), ve pósters pegados en las calles. La sociedad en general dice: “Pues voy a las Comisiones porque además son gratis”, porque además anunciamos que somos gratis. Para que a un mexicano que le digan que algo es gratis, eso es un gancho infalible, no hay más que decir “es gratis” para que la gente vaya.

Pero entonces dividimos a la sociedad, y uno piensa entonces: qué, ¿las Comisiones sirven para algo, o habrá que irse directamente al amparo? En el medio de los abogados se piensa y piensa mucha gente: “No sirven para nada, los buenos somos acá nosotros”; en la Comisión pensamos al revés, que los buenos somos nosotros.

Así, pues, nos vamos, unos tienen que defender “la chuleta”, como decía un amigo mío, pero en la práctica el

problema es mucho más profundo, mucho más grande. Ni las Comisiones, ni los jueces resolvemos solos el problema, tienen que actuar muchas otras instituciones.

En primer lugar, hay que saber poner en la ley los derechos humanos de manera adecuada, y si ustedes toman la Constitución y empiezan a revisar, resulta que van a darse cuenta de que en la Constitución hay mucho de los “Derechos Humanos”, que están contenidos en las garantías, que no son más que buenas intenciones. Hay un artículo 4º que ha servido como cajón de sastre para ir metiendo muchos derechos; por ejemplo, tiene un derecho que dice: “Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa” y uno dice: “Bueno, ¿la familia es sujeto de derechos?” Pues no, no tiene personalidad jurídica, entonces, no puede ser titular de un derecho. Entonces qué quiere decir la Constitución cuando dice eso, que es un buen deseo, y luego ¿qué es una vivienda digna y decorosa? ¿Qué quiere decir, que la familia que no tenga casa puede ir a una oficina pública y decir: “Oiga, vengo por mi casa” y le dan su llavecita y una tarjeta con la dirección? ¿Le preguntan cuántos niños tiene para saber de qué tamaño se la dan? Pues no, eso no es así, no funciona.

Pero a la sociedad que no entiende de derecho, que no entiende muchas cosas, ¿qué sensación le queda? Hasta hace muy poco había marchas y plantones enfrente de la Comisión. Yo pasaba todos los días enfrente de la Comisión antes de trabajar ahí y siempre había plantones. Muchos de esos plantones eran para reclamar su derecho a la vivienda, familias enteras con su cartel que decía “queremos nuestro derecho a la vivienda, satisfagan nuestro derecho a la vivienda”. Ahora ya no lo hacen, no porque no quieran hacerlo, sino porque pusieron

unas cosas así como de piedras volcánicas, como escultura en el camellón del Periférico para evitar que la gente se pare ahí, se ve horrible, pero dicen que es una escultura y ya con eso la gente no se para. Pero esa gente que llegaba ahí y se paraba ¿servía de algo? ¿La Comisión les iba a solucionar su derecho a la vivienda? El Presidente de la Comisión salía, hablaba con ellos pero ¿les solucionaba el problema? No servía para nada, y esa gente que fue ahí, que se pasó una semana, muchas veces con frío, calor, lluvia, con niños que se enfermaban, con ese smog, coches, riesgos, etc., que fue ahí porque creía que iba a funcionar, ¿qué piensa cuando regresa a su casa, después de una semana o quince días de estar ahí, con las manos vacías? Pues que ese rollo de los derechos humanos no sirve, que es otra vez “atole con el dedo” que les están dando.

Es una realidad, eso es lo que la gente entiende, porque les inventamos un concepto y metimos o recogemos ese concepto que tiene una larga trayectoria y lo metimos a fuerza entre las personas, y les creamos instituciones que les decimos que son defensoras de los derechos humanos. Eso estuvo bien para generar una cultura, para que todo mundo sepa que tiene derechos, para que todo mundo sepa que debe hacer valer esos derechos, eso fue muy importante, pero tenemos que dar un paso más, que la gente sepa realmente qué son los derechos humanos, que son una realidad jurídica, no un tema de discurso social. Es una realidad jurídica que tiene unas características como toda realidad, como todo instrumento jurídico, y para operar tiene que normarse, tiene que tener unos elementos y tiene que operar con esos elementos.

Mientras no hagamos entender a la gente, ésta va a seguir demandándonos cosas que no le podemos satisfacer;

la gente va a seguir pensando que los derechos humanos no sirven, y cuidado, porque eso afecta no a las Comisiones de Derechos Humanos, sino a la sociedad en general. Porque hoy en día los Derechos Humanos a escala internacional son de alguna manera la concreción ética del derecho, el núcleo ético puro del derecho con vistas al futuro de la sociedad, y si eso de repente lo vemos como un obstáculo o lo vemos como que no sirve, o como que es un problema para poder procurar justicia o brindar seguridad, ¡cuidado! Entonces se convierte en un peligro el que nos vayamos deshumanizando de alguna manera y estamos poniendo en peligro la dignidad de los seres humanos en sus relaciones sociales. Entonces meterlos bien en las normas jurídicas, regular bien los derechos, es el primer paso que haya normas que los traten adecuadamente. ¿Cuántos derechos están en la Constitución sin normas que los desarrollen correctamente? Uno busca la Ley General de Salud, a ver cuáles son sus derechos y resulta que la Ley General de Salud en ningún lado dice a qué tiene derecho, cuando uno va a un hospital público que diga uno: “Bueno esto te lo dan, el Estado te lo va a dar y esto es tu derecho”, eso es tener derechos, si hay alguien obligado a darme algo, un obligado a hacer algo por mí, a comportarse de determinada manera en relación conmigo, y las normas no lo hacen.

En la Constitución se metió el artículo 6º en 1976, sobre el derecho a la información. Pero de 1976 para acá no ha sido posible dictar una ley que regule ese derecho a la información; entonces también es un derecho que está ahí nulo y de repente no sabe uno qué puede exigir como información, no sabe uno qué puede exigirles a los prestadores de información.

El segundo tipo de medios de defensa de derechos humanos serían los medios jurisdiccionales, y aquí es donde parecería que, claro, el medio ideal es el amparo, pero el amparo es una herramienta para proteger garantías, para proteger la constitucionalidad en determinadas circunstancias. Y cuando decimos medios jurisdiccionales, en realidad quienes tienen la función primordial de garantía y defensa de derechos humanos son todos los jueces a todos los niveles. ¿Por qué? Porque la función del juez es aplicar el derecho y los derechos humanos son parte del derecho, son parte del orden jurídico. No son un chipote que le salió al sistema jurídico en 1990 como si le hubiera salido un tumor a un lado y generara un nuevo ámbito, una nueva cantidad de normas jurídicas. Son parte del mismo órgano jurídico y están inmersos en todo orden jurídico. Entonces si alguien tiene capacidad de aplicar el derecho y lo hace cotidianamente, pues desde la forma en que aplica el derecho es el primer defensor de los derechos humanos con una gran ventaja: el acto judicial es un acto que tiene el imperio del Estado, que tiene la fuerza del Estado detrás y que es obligatorio; no se cumple a capricho o no capricho sino que hay medios para hacerlo cumplir. Se puede constreñir a los individuos a actuar de acuerdo con ella. Entonces, en todos los niveles el juez es un aplicador y un defensor de los derechos humanos. Después, hay mecanismos específicos que se han ido desarrollando para distintas materias, en distintas situaciones especiales, para una protección concreta de derechos humanos. Por ejemplo, los jueces penales lo hacen cotidianamente, los jueces penales subsanan la debilidad de un individuo reo sujeto de delito, que, por cierto, tan mal delincuente como sea pero que se enfrenta en su litigio al Estado. Entonces es el débil en esa relación jurídica, y el juez penal lo que hace es subsanar, suple las deficiencias en la defensa de ese individuo, no se defiende pero sí suple las deficiencias

y entiende que no puede luchar en igualdad de circunstancias frente al Estado. Lo mismo hacen los jueces, porque en este país no les llamamos jueces pero que la función es realmente jurisdiccional las Juntas que son los Tribunales del Trabajo, las Juntas de Conciliación y lo establece así la ley esa diferencia entre patrón y obrero, en donde hay un débil donde recibe un trato desigual y se les aplicará exactamente el mismo trato por la desigualdad real que existe, y entonces suple la deficiencia. Son mecanismos específicos que buscan proteger los derechos de los individuos, que se apliquen correctamente las normas y después por supuesto, viene el amparo, ya como un mecanismo específico pero que sirve en determinadas circunstancias, pero en otras no.

En primer lugar, el amparo cuesta, y cuesta caro, o sea, que un abogado le lleve a uno un juicio de amparo cuesta, para la mayoría de la sociedad, muchos millones; en este país, no puedan acceder a ese amparo. Ahora, se supone que con las reformas que se están haciendo se va a simplificar y va a ser más accesible, pero de todos modos va a seguir costando; después, tiene unos tiempos, lo cual hace que en ocasiones no sea eficiente; después el amparo que efectivamente defiende muy bien cuando es útil a los derechos humanos, no es eficiente cuando las violaciones a derechos humanos ya se cometieron, contra violaciones ya cometidas; pues yo no me puedo amparar porque me torturaron. Si ya me torturaron se sobreesé, ya no hay materia que proteger, la violación ya se dio; si resulta que se dio la violación entonces ¿qué es lo que tiene que hacer el otro? Bueno, pues tenemos que informarle, tenemos que enseñarle que hay otros mecanismos, acudir al juez penal, al Ministerio Público, y en su caso que el asunto se lleve en un juicio penal; acudir al juez civil con una demanda civil para que se le repare el daño, acudir a las instancias

administrativas, contralorías internas para que se exija la responsabilidad civil al servidor público. Para esos casos, el amparo, no es que no sirva, es que no opera. Entonces todos esos mecanismos de defensa de Derechos Humanos, entonces en el mundo jurisdiccional son bastantes y no sólo el amparo, la acción cotidiana del juez es defensora de derechos humanos.

Después aparecería otro tipo de mecanismos más modernos, se podría decir que son los administrativos, donde ubicamos a los ombudsmen y que se han puesto de moda a raíz de que se crean las Comisiones de Derechos Humanos en México. Pero primero los mecanismos administrativos de defensa de Derechos Humanos no se inventan en México con las Comisiones de Derechos Humanos. Existían ya muchos años antes, incluso cuando se habla del ombudsmen en México, se dice que se crea en 1990, pero hay antecedentes desde 1800, en San Luis en 1870 Ponciano Arriaga creó la “Procuraduría de los Pobres” y después muchos otros, y si se buscan instituciones, así muy especiales, no hay que ir muy lejos. Hay una institución de mecanismos administrativos de defensa de los derechos humanos que sí funciona, es el más eficiente que puede haber, ha existido siempre y sigue existiendo en todos lados. Oficinas de quejas de las dependencias públicas, una oficina de quejas eficiente es la mejor defensa de derechos humanos, evita que se configure la violación de derechos humanos; cuando uno va a una oficina pública y lo atienden mal y se traslada a la oficina de quejas, en ese momento se soluciona su problema, ya no hubo violación de Derechos Humanos, por lo menos por autoridad administrativa. Entonces a algo tan simple no le damos la importancia que tiene; cuando funciona, se evitan esas violaciones.

Si yo les diera un informe de todas las quejas que se presentan en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y me imagino que en las Comisiones Estatales debe de ser más o menos similar, la inmensa mayoría son de negación de servicios, que atendieron mal a una persona en la escuela, que fueron a pedir un cambio de no sé qué y no se lo dieron, en fin, cosas que se solucionan en ventanilla. La gran mayoría de las violaciones a derechos humanos, cuando no las atendemos inicialmente, van creciendo y llega un momento en que se convierten en problemas graves. Bueno, si eso se elimina, se acabaría con una oficina de quejas que funcionará correctamente, que solucionará en el momento. Luego, antes de las Comisiones de Derechos Humanos se van creando otras instancias y otras instituciones aquí. Además de ésta, la Procuraduría de la Defensa del Consumidor, con una historia mucho más larga, empezó siendo un órgano que se decía originalmente de las Comisiones, que no servía de nada porque solamente tenía facultades conciliatorias y no pasaba de ahí, pero hoy en día esa institución ha tenido un impacto en la sociedad en general, por ejemplo, con la revisión, supervisión y autorización de todos los contratos de adhesión que se firman cotidianamente; los derechos de los consumidores que ha tutelado en general no se pueden ni siquiera contar. El papel que hace como supervisor para que las ofertas públicas sean cumplidas, que correspondan los bienes a la calidad de lo que se oferta, etc., es impresionante, y ya ni siquiera estamos hablando de importantes, y funciona, y protege los derechos que los especialistas llaman derechos difusos, pero ¿cuál difuso? Si el problema concreto de la persona es que cuando va y compra una plancha y llega a su casa y la plancha no sirve, eso no tiene nada de difuso, eso es muy concreto, para eso están sirviendo esas instituciones que defienden finalmente derechos humanos. No tienen la

espectacularidad de ir a defender a un torturado o ir ver levantar veinticinco cadáveres de un crimen masivo, qué bueno que esas cosas no se producen diario y que tardan más en producirse, pero esas son las violaciones a los derechos humanos, y están esos mecanismos que sirven para tutelarla, y finalmente están los ombudsman, que en México los hemos llamado Comisiones o Procuradurías de Derechos Humanos. Los ombudsman son una institución, en primer lugar hay que entender que es diferente del Poder Judicial. No se trata de sustituir a los poderes judiciales. ¿Por qué? Porque actuamos de manera distinta, nuestra función es distinta. Cuando la gente dice que las Comisiones no funcionan del todo bien, porque gente que aparentemente sabe, dice: “Es que sí deberían ser obligatorias”. Pues lo que pasa es que si fueran obligatorias nos convertiríamos en un poder judicial y ¿por qué no pueden ser obligatorias? Pues simple y sencillamente porque las características de los ombudsman es ser instituciones que buscan solucionar los conflictos de manera rápida, eficiente, sin formalismos, sin costo para las personas. Todo esto, en ese sentido, hace que no podamos tener lo que tienen los poderes judiciales, que es lo que lleva a que puedan tener sentencias que son norma jurídica de cumplimiento obligatorio.

En primer lugar el Poder Judicial está sujeto a un debido proceso, los jueces no pueden hacer lo que les da la gana con el procedimiento; están sujetos a una norma donde tienen que seguir un camino que es el que les marca el código procesal correspondiente. No se pueden apartar de ahí, ni se pueden brincar etapas, tienen que sujetarse a ese marco. Después están sujetos a un sistema probatorio, la ley les dice cómo se pueden construir las pruebas, y que si hace prueba, y que no hace prueba, y que es sólo un indicio en materia penal, y finalmente como resultado de

ese procedimiento y de ese sistema, el juez se encuentra con una verdad legal, una verdad probada en los autos, probada en el proceso. Y esa verdad legal obliga al juez, el juez tiene que resolver en derecho pero de acuerdo con la verdad legal probada en autos. No puede decir: a mí me probaron esto, pero yo pienso esto, que tengo la sensación de que las cosas son por acá; no puede, está obligado a resolver con eso, construir esa verdad legal que es muy compleja, que requiere mucha capacitación, pero esa verdad legal ata al juez. En las Comisiones de Derechos Humanos no hay esa verdad legal, en las Comisiones de Derechos Humanos no tenemos un debido proceso legal, realizamos una investigación, integramos una información, valoramos como queremos toda esa información que nos allegamos sin ningún marco legal para hacerlo sin ningún acotamiento, pero finalmente, no llegamos a una verdad legal. Llegamos a una convicción, que hubo una violación de derechos humanos y entonces cuando llegamos a esa convicción, lo señalamos a la autoridad, que sí es autoridad. Porque las Comisiones de Derechos Humanos no somos autoridad, no podemos imponer ninguna resolución. Le señalamos a la autoridad en dónde se dio esa violación a derechos humanos y si se da en ese sentido colaboramos, no somos los enemigos de las autoridades, somos sus colaboradores. Así como en el futbol un futbolista no puede enojarse con su entrenador que le dice: “Mira, estás jugando mal, juega de esta manera para que lo hagas bien”, nosotros hacemos eso con la autoridad. No buscamos a ver a quién molestamos en la autoridad, sino cómo ayudarlos para que se hagan las cosas correctamente, de acuerdo con el derecho. Ésas son las Comisiones de Derechos Humanos.

Puede verse como una función muy simple, pero ya en su realidad cotidiana es muy compleja y el efecto que

está teniendo en la sociedad, yo creo que es importante; yo creo que en este país nadie se atreve a decir que la procuración de justicia es la misma hoy que hace diez años. Evidentemente la procuración de justicia ha cambiado. Hoy día, la mayoría de las procuradurías de justicia, la mayoría de los policías judiciales saben que tienen que actuar de acuerdo con las normas; no quiere decir que no vaya a haber violaciones, que de repente no pueda haber torturas, que de repente no pueda haber cosas malhechas, pero la mayoría de la gente ya sabe que tiene que actuar de esa manera, sabe que tiene que sujetarse a determinados procedimientos, no porque la Comisión les diga sino porque lo dice la ley. En un curso un día un Ministerio Público me decía: “Oiga, maestro, entonces si yo tengo un detenido y me llega un término, y lo tengo que soltar porque llega el de la Comisión me dice”. Le dije: “No, lo tienes que soltar porque lo dice la Constitución nada más, te lo diga o no te lo diga el de la Comisión; tú lo tienes que soltar y si no lo sueltas incurres en una irresponsabilidad y esa responsabilidad ¿quién es el que se la va a hacer valer finalmente? Muy probablemente un juez, si es que llega a ser una responsabilidad grave; entonces, es mucho más compleja esa red de mecanismos y medios de defensa donde todos tenemos que trabajar estrechamente, y tenemos ahora unos medios nuevos a los que todavía estamos menos acostumbrados poco, que son los medios sociales en los cuales están la prensa, los medios de comunicación. Y muy importante, los organismos no gubernamentales de defensa de derechos humanos, las ONG’s famosas, que son muy importantes; los que trabajamos con los derechos humanos y los que trabajan en la procuración de justicia, muy probablemente digan que las ONG’s son muy latosas y, efectivamente, para nosotros son muy latosas, porque ellas están formadas por civiles organizados trabajando por los Derechos

Humanos. Pero tienen la libertad absoluta del civil para trabajar por los derechos humanos.

En cambio, las Comisiones de Derechos Humanos tenemos una gran libertad, pero tenemos el marco de la ley para trabajar por los Derechos Humanos, no podemos hacer más que lo que la ley establece, no podemos irnos a otra cosa, no podemos hacer lo que ellos en muchas ocasiones pueden hacer, pero eso que podemos decir, que nos podemos quejar, eso no es malo, eso es bueno, que tengan esa libertad. Hay que aprovecharla y tenemos que encontrar la manera de relacionar todos estos mecanismos. Primero, que en la ley estén bien las cosas, después de que en el Poder Judicial se entienda ese papel de defensa de los Derechos Humanos; que después haya todos esos mecanismos institucionales administrativos, y luego, como la sociedad organizada hoy en día se inserta en esto y entonces que sepamos atender cada quien, desde su campo, una denuncia de la sociedad civil diciéndonos que hay violación de derechos humanos. Para eso están, qué bueno que están ahí esos nuevos organismos, ahora también a lo mejor tenemos que ver cómo regularlos, hay ciertas cosas que deben ser reguladas, y ya que tenemos esos cuatro grandes campos, después resulta que se nos duplican, porque viene el mundo de derecho internacional, y en el mundo del derecho internacional, medios legislativos, medios jurisdiccionales que son los Tribunales Internacionales de los Derechos, pues en nuestro caso muy concreto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la que hemos tenido durante seis o siete años como Presidente al Dr. Héctor Fix Zamudio, y que actualmente tenemos un juez mexicano que es el Dr. Sergio García Ramírez luego de los tribunales, medios administrativos, los Comités de los Organismos Internacionales, los medios administrativos de defensa de Derechos Humanos y

finalmente los medios sociales, las ONG's internacionales, y todos hemos escuchado de ellas, Amnistía Internacional y ese mundo que resulta que muy poco conocemos, porque por desgracia, en México, como somos un país que de alguna manera tiene relación con los demás países en lo cotidiano por nuestra geografía, tenemos mucha relación, y hacia abajo el mundo realmente no nos interesa.

El mexicano promedio sabe que arriba está Estados Unidos y luego Dios, y para abajo algunos países y luego el infierno, pero yo un día lo hice como ejercicio de preguntarle a la gente el orden de los países en Centroamérica; háganlo ustedes como ejercicio, a ver quién es capaz. ¿Cuál es el orden de los países en Centroamérica? Y ahora hay quienes pues no somos capaces. Hay que echarle de repente cabeza porque nuestra geografía no nos hace tener esa necesidad de la relación mundial. Hasta muy recientemente empezamos a preocuparnos por nuestra participación en el mundo; ahora cada día toma más relevancia, al grado que la Suprema Corte de Justicia se dio cuenta de eso, y el año pasado, en septiembre, emitió una sentencia que rompe o interrumpe jurisprudencia y que establece una nueva tesis en lo que a la jerarquía normativa del sistema jurídico se refiere. De acuerdo con el artículo 123 que literalmente dice: "Esta constitución las leyes del Congreso de la Unión que emanen de él y los tratados firmados por el presidente de la república y aprobada por el senado que estén de acuerdo con ella son la ley suprema de todas las leyes", la tesis de la jerarquía normativa del orden jurídico mexicano había seguido, además, siempre la lógica, respetando el federalismo que está en la Constitución al mismo nivel de las leyes federales y los tratados, pero que no podía haber conflictos con las órdenes locales, porque es una cuestión de división de competencias, siguiendo las reglas del artículo 124 que dice que todo lo que no esté expresamente

concedido a la Federación está reservado a los Estados, y entonces no había posibilidad de conflicto. Esa es la tesis que seguía la Suprema Corte, pues en septiembre del año pasado decidió que no, que el orden jerárquico en México es Constitución, Tratados Internacionales y después todo lo demás.

Esto tiene un impacto inmediato, por ejemplo, la edad penal para que se pueda considerar a alguien como sujeto de responsabilidad penal, no sé qué edad sea aquí, pero hay Estados en donde son dieciséis años, son dieciocho años. Pues resulta que hay un Tratado Internacional firmado y ratificado por México que es la Convención Internacional de Derechos del Niño que dice “a partir de los dieciocho años”, y ¿qué pasa entonces con todos los códigos del país? Que dicen que son dieciséis años, la Corte dice que lo que vale es el Tratado. Todavía no es jurisprudencia, fue una sentencia que rompió la jurisprudencia anterior. ¿Cuánto tiempo nos vamos a llevar en tener jurisprudencia? Esa misma Convención de Derechos del Niño dice que el Sistema de tratamiento de menores infractores no puede tutelar, sino que tiene que ser el garantista. ¿Qué pasa con los sistemas tutelares que existen en los Estados? Porque cuando se ratificó la Convención, el sistema federal se reformó de tutelar a garantista y algunos Estados ya lo cambiaron, pero otros Estados siguen teniendo un sistema tutelar. ¿Qué pasa con esos sistemas? Entonces el impacto que esto tiene para la defensa de derechos humanos es muy importante y el impacto que el derecho internacional hoy tiene para la defensa de los derechos es muy importante.

En este país nadie conoce o nadie ha trabajado en serio el Derecho Internacional, no sólo Derechos Humanos en general. En el foro de manera cotidiana uno puede preguntar por ahí, he tenido la suerte de dar cursos

donde participan magistrados de los colegiados, jueces de distrito y uno les pregunta cuántos son los tratados o cuáles son los que tiene México en materia de Derechos Humanos. En materia, por ejemplo, de procuración de justicia, los que son jueces en materia penal no lo saben siguiendo con la lógica federal, y no lo saben, simplemente porque no los han enseñado. Hoy en día tenemos que entrar a estudiarlos porque al estar firmados hay responsabilidad internacional, y porque además en esta lógica de la que México ya se dio cuenta que hay ese derecho internacional también ya se aprobó la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A México no lo podían llevar a la Corte Interamericana como país, acusarlo de la violación de derechos humanos y que se hiciera un juicio donde la Corte es un verdadero juicio; el fiscal, la parte acusadora, es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el acusado es el país que va con sus abogados a defenderse. Como país, no nos podían llevar hasta hace unos meses, pero hoy en día ya nos pueden llevar. Entonces ese nuevo universo al cual no le hacíamos caso ahora sí se lo tenemos que hacer. Entonces si vemos la protección, la tutela de los derechos humanos en México, es una gama muy amplia, o basta con decir que hagamos funcionar bien las Comisiones de Derechos Humanos. Tenemos que trabajar conjuntamente con todas esas instituciones y todo esto finalmente en el orden interno nos conduce nada más a la responsabilidad de los servidores públicos. Habiendo un sistema de responsabilidad eficiente es mucho más fácil que los derechos humanos se tutelén, de otro modo es muy difícil.

Con esto voy a concluir, yo nada más quería abrir un poquito esa lógica a ese panorama de esta defensa, más que centrarme a decir que las Comisiones somos un elemento más en todo esto.